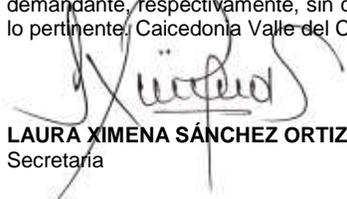


SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 04 de diciembre de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por el Despacho y de crédito presentada por la parte demandante, respectivamente, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 199

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
Demandado: *Over Antonio Londoño Rodríguez*
Radicado: *76-122-40-89-001-2019-00520-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”*

Así las cosas, se tiene que, habiéndose corrido traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada y a las partes demandante y demandada de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, a efecto de que formularan las objeciones relativas al estado de la cuenta, estas guardaron absoluto silencio.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, por lo que se impone su aprobación.

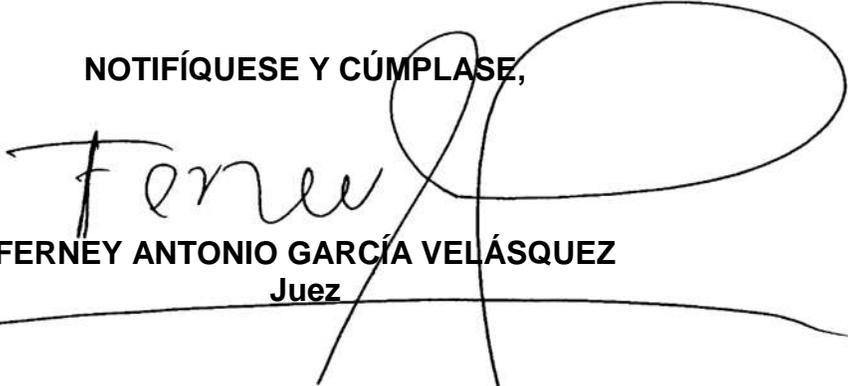
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante y la liquidación de costas elaborada por el Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 006 Del Auto anterior 199 de fecha febrero 23-21 Hoy, febrero 24-21 se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d7b9aec4c15c71ff4034c376c05909b450c211d740225a56949cba3521b3785
Documento generado en 23/02/2021 10:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>